

redacción será de obligado cumplimiento la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1967.

En dicho proyecto se incluirá también:

a) Las características de los transformadores de tensión adscritos al salto de Collegats y las de las líneas de salida de la energía de cada una de las centrales hasta la red general o hasta la red propiedad del concesionario, construida y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio de los saltos, líneas que habrán de revertir al final del plazo por el que se otorga esta concesión.

b) Relaciones de todos los bienes y derechos afectados, con descripción minuciosa de los mismos, teniendo en cuenta a efectos de la expropiación forzosa, de los aprovechamientos hidráulicos para fuerza motriz, que están formados por todos los elementos necesarios para su explotación, incluidas las redes de distribución de la energía, salvo que los interesados optaran por la compensación prevenida en el artículo segundo del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

c) El estudio de las tarifas máximas concesionales, deducidas del estudio económico de los aprovechamientos, teniendo en cuenta las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica a las instalaciones de esta clase.

d) Un plan escalonado para la ejecución de las obras dentro del plazo total que se establece.

e) Las estaciones de aforos previstas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, cuya ejecución, una vez aprobada, será de cuenta de la Sociedad concesionaria.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo, a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto definitivo de construcción, y deberán quedar terminadas en el de nueve años a partir de la misma fecha.

Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

6.ª Serán respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en los tramos de los cauces afectados por las obras, siempre que se encuentren debidamente legalizados, debiendo realizar el concesionario a su costa las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrá carácter permanente, y tanto éstas como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales, incompatibles con la concesión. En la aplicación a los saltos la expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de sus saltos.

10. El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final en la forma prevista en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y en general al cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario a alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado, quedando asimismo obligado a seguir las normas e instrucciones de la Comisaría de Aguas del Ebro, en la utilización del embalse y régimen de desembalse.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de éste y evitar perjuicios a tercero.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para construcción, reparación o conservación de obras públicas, en la forma que

estime conveniente, aunque sin causar perjuicio a las obras de aquélla.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

16. Los proyectos de variante de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo terminarse dentro del plazo establecido en la condición quinta, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como al restablecimiento de las servidumbres legales.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el presente aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

19. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

21. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

22. El depósito constituido una vez elevado al 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Sin perjuicio de la redacción del proyecto de replanteo a que se refiere la condición cuarta, la Sociedad concesionaria presentará en el mismo plazo fijado en dicha condición, un proyecto de reestructuración del tramo objeto de esta concesión, incluyendo un embalse regulador en Collegats, proyecto que será enjuiciado en su momento oportuno por la Administración, a los efectos de establecer una posible cooperación económica por el Estado en la construcción de dicha obra de regulación.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización, del Ministerio de Agricultura, para aprovechar aguas del arroyo Las Cañas, en término municipal de Pizarra (Málaga).*

El Instituto Nacional de Colonización del Ministerio de Agricultura, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Las Cañas, en término municipal de Pizarra (Málaga), con destino al abastecimiento de agua potable al nuevo pueblo de Zalea y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización la autorización de un aprovechamiento de aguas del subálveo del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Pizarra (Málaga) y con destino al abastecimiento de Zalea (Málaga), del volumen

diario de 132.000 litros, equivalente al caudal continuo de 1,53 litros por segundo, que podrá extraerse en ocho horas diarias, a razón de 4,59 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, en junio de 1955, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodríguez de Torres, aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1966, cuyo presupuesto de ejecución material es de 7.860.560,27 pesetas, debiendo ajustarse, como después se expresa, por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

2.ª Acogida la ejecución de las obras a la legalización de auxilios del Estado, corresponde aquella a la Confederación Hidrográfica referida, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquélla del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

4.ª El concesionario estará obligado, si la Administración lo estime oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

Por el contrario, se autoriza a utilizar el agua residual del saneamiento para el riego de la parcela de arbolado del Instituto Nacional de Colonización en la forma prevista en el proyecto, teniendo siempre en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el concesionario indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Las aguas que se concedan no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión. Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutar las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter administrativo, social o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

17. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Leocadio Suárez, S. A.», autorización para derivar aguas del río Duero, con destino a riegos, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria).*

«Leocadio Suárez, S. A.», ha solicitado autorización para derivar aguas del río Duero, con destino al riego por aspersión, en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Leocadio Suárez, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, de 44,76 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 74,60 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «María Teresa», sita en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 1.201.821,30 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido en-